



Asamblea General

Distr. limitada
25 de noviembre de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 70 a) del programa

Los océanos y el derecho del mar

Brasil, Canadá, Dinamarca, Eslovenia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Georgia, Guatemala, Indonesia, Islandia, Jamaica, Luxemburgo, Madagascar, México, Mónaco, Portugal, República Checa, Suecia y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

Los océanos y el derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 62/215, de 22 de diciembre de 2007, y las demás resoluciones relativas a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General², la declaración conjunta de los Copresidentes del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional (“el Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta”)³, y también los informes sobre la labor realizada en la novena reunión del proceso abierto de consultas oficiosas de las Naciones Unidas sobre los océanos y el derecho del mar (“el proceso de consultas”)⁴, y sobre la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵,

Poniendo de relieve la eminente contribución de la Convención al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de justicia e igualdad de derechos, así como a la promoción del progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, y al aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, No. 31363.

² A/63/63 y Add.1.

³ A/63/79, anexo.

⁴ A/63/174 y Corr.1.

⁵ SPLOS/184.



Poniendo de relieve también el carácter universal y unitario de la Convención y reafirmando que en ella se enuncia el marco jurídico dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades en los océanos y los mares, que reviste importancia estratégica como base de las actividades y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial en el sector marino, y que debe mantenerse su integridad, como reconoció también la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21⁶,

Reconociendo la importante contribución del desarrollo sostenible y la gestión de los recursos y los usos de los océanos y los mares al logro de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷,

Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y han de examinarse en conjunto aplicando un enfoque integrado, interdisciplinario e intersectorial, y reafirmando la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación en los planos nacional, regional y mundial, de conformidad con la Convención, para apoyar y complementar la labor de cada uno de los Estados en la promoción de la aplicación y la observancia de la Convención, y la ordenación integrada y el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares,

Reiterando la necesidad esencial de cooperación, incluso mediante la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina, a fin de que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, puedan a la vez aplicar la Convención y beneficiarse del aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, así como participar plenamente en los foros y procesos mundiales y regionales sobre asuntos relacionados con los océanos y el derecho del mar,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer que las organizaciones internacionales competentes estén en mejores condiciones de contribuir al desarrollo de la capacidad nacional en ciencias del mar y la ordenación sostenible de los océanos y sus recursos en los planos mundial, regional, subregional y bilateral, mediante programas de cooperación con los gobiernos,

Recordando que las ciencias del mar son importantes para erradicar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, conservar el medio y los recursos marinos del mundo, ayudar a comprender y predecir los fenómenos naturales y responder a ellos, y fomentar el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares, aumentando los conocimientos mediante actividades sostenidas de investigación y la evaluación de los resultados de la vigilancia, y aplicando esos conocimientos a la ordenación y a la adopción de decisiones,

Recordando también la decisión que tomó en las resoluciones 57/141, de 12 de diciembre de 2002, y 58/240, de 23 de diciembre de 2003, de establecer un procedimiento ordinario, en el marco de las Naciones Unidas, para la presentación de informes sobre el estado del medio marino y la evaluación de éste a escala mundial,

⁶ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

⁷ Véase la resolución 55/2.

incluidos los aspectos socioeconómicos, actuales y previsibles, sobre la base de las evaluaciones regionales existentes, atendiendo a la recomendación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁸, y señalando la necesidad de que todos los Estados cooperen con ese fin,

Reiterando su preocupación por los efectos negativos para el medio marino y la biodiversidad, en particular los ecosistemas marinos vulnerables, incluidos los arrecifes de coral, de actividades humanas como la utilización excesiva de los recursos marinos vivos, el uso de prácticas destructivas, el impacto físico de los buques, la introducción de especies exóticas invasoras y la contaminación marina de todas las fuentes, incluidas las fuentes terrestres y las embarcaciones, en particular la descarga ilegal y accidental de petróleo y otras sustancias nocivas, la pérdida o descarga de aparejos de pesca y el vertimiento ilegal o accidental de desechos peligrosos, como materiales radiactivos, desechos nucleares y productos químicos peligrosos,

Expresando profunda preocupación por los perjuicios económicos, sociales y ambientales de las alteraciones físicas y la destrucción de los hábitats marinos que pueden provocar las actividades de desarrollo costero y realizadas en tierra, en particular las destinadas a la recuperación de terrenos y cuya ejecución redundan en menoscabo del medio marino,

Reiterando su grave preocupación por los efectos adversos actuales y previstos del cambio climático para el medio marino y la biodiversidad marina, y poniendo de relieve la urgencia de hacer frente a esta cuestión,

Expresando preocupación porque, en los últimos veinte años y debido al cambio climático, la decoloración de los corales se ha hecho más grave y frecuente en todos los mares tropicales y se ha mermado la capacidad de los arrecifes para hacer frente a la acidificación de los océanos, lo que puede tener efectos adversos graves e irreversibles en los organismos marinos, en particular los corales, así como en la capacidad para soportar otras presiones, como la sobreexplotación pesquera y la contaminación,

Reiterando su profunda preocupación por la vulnerabilidad del medio ambiente y los ecosistemas frágiles de las regiones polares, incluidos el Océano Ártico y la capa de hielo ártica, particularmente afectados por los efectos adversos previstos del cambio climático,

Alentando a los Estados a seguir haciendo aportaciones a los esfuerzos concretos desplegados en el marco del Año Polar Internacional con el objetivo de aumentar los conocimientos de las regiones polares mediante el reforzamiento de la cooperación científica,

Reconociendo la necesidad de adoptar un enfoque más integrado y de seguir estudiando y promoviendo medidas que aumenten la cooperación, coordinación y colaboración en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

⁸ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

Reconociendo también que la cooperación internacional, la asistencia técnica y los conocimientos científicos avanzados, así como la financiación y la creación de capacidad, podrían contribuir a que se hicieran efectivos los beneficios de la Convención,

Reconociendo además que los estudios hidrográficos y la cartografía marina son esenciales para la seguridad de la navegación y la vida en el mar, para la protección del medio ambiente, incluida la protección de los ecosistemas marinos vulnerables, y para la economía del sector del transporte marítimo mundial, y reconociendo a este respecto que el empleo creciente de cartas náuticas electrónicas no sólo facilita considerablemente la gestión de la circulación de los buques y la navegación segura sino que también aporta datos e información que pueden utilizarse en las actividades pesqueras sostenibles y otros usos sectoriales del medio marino, así como para delimitar las fronteras marítimas y proteger el medio ambiente,

Observando con preocupación que persiste el problema de la delincuencia organizada transnacional cometida en el mar, incluidos el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como las amenazas a la seguridad marítima, incluida la piratería, el robo armado en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra la navegación, las instalaciones en mar abierto y otros intereses marítimos, y observando la deplorable pérdida de vidas y el efecto desfavorable de tales actividades para el comercio internacional, la seguridad energética y la economía mundial,

Observando la importancia de la delineación de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas y que redundan en beneficio de los intereses más amplios de la comunidad internacional que los Estados ribereños cuya plataforma continental exceda de las 200 millas marinas presenten información acerca de los límites exteriores de la plataforma continental situada más allá de las 200 millas marinas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”), y observando también a este respecto que varios Estados ya han hecho presentaciones a la Comisión, y que la Comisión ha formulado recomendaciones a algunos de esos Estados, y acogiendo con agrado que los resúmenes de las recomendaciones se hayan puesto a disposición del público⁹,

Observando también que algunos Estados pueden enfrentar problemas particulares en la preparación de sus presentaciones a la Comisión,

Observando además que los países en desarrollo pueden recabar asistencia financiera y técnica para las actividades relativas a la preparación de presentaciones a la Comisión, incluso por conducto del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7, de 30 de octubre de 2000, a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión por los Estados en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y en cumplimiento del artículo 76 de la Convención, así como otro tipo de asistencia internacional accesible,

Reconociendo la importante función que desempeñan para los países en desarrollo los fondos fiduciarios establecidos en virtud de la resolución 55/7 respecto de las actividades de la Comisión y observando con reconocimiento las contribuciones que se les han hecho recientemente,

⁹ Véase www.un.org/Depts/los.

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Comisión para los Estados ribereños y la comunidad internacional en su conjunto,

Señalando la importante función que desempeña la Comisión, que ayuda a los Estados partes en la aplicación de la Parte VI de la Convención examinando la información presentada por los Estados ribereños respecto de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y reconociendo a este respecto el volumen de trabajo que se prevé que tendrá la Comisión como consecuencia del aumento del número de presentaciones, lo cual supondrá una carga adicional para sus miembros y para la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría (“la División”), así como la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen con arreglo a la Convención y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,

Acogiendo con agrado la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁰, relativa al volumen de trabajo de la Comisión y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72,

Reconociendo la importancia y la contribución de la labor realizada en los últimos nueve años por el proceso de consultas, que se estableció en la resolución 54/33, de 24 de noviembre de 1999, y se prorrogó en las resoluciones 57/141 y 60/30, de 29 de noviembre de 2005, y cuya finalidad es facilitar el examen anual por la Asamblea General de los acontecimientos registrados en relación con los asuntos oceánicos,

Señalando las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 52/26, de 26 de noviembre de 1997, y 54/33, y, en ese contexto, el aumento de las actividades de la División, particularmente en vista del número cada vez mayor de solicitudes que se dirigen a la División de productos y servicios para reuniones adicionales y del aumento de sus actividades de creación de capacidad, la necesidad de mayor apoyo y asistencia a la Comisión, así como la función de la División en la coordinación y la cooperación interinstitucionales,

Poniendo de relieve que el patrimonio arqueológico, cultural e histórico submarino, incluidos los restos de naufragios y embarcaciones, contiene información esencial para la historia de la humanidad y que ese patrimonio es un recurso que debe ser protegido y conservado,

Reafirmando la importancia que tiene la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (“la Autoridad”) de conformidad con la Convención y con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (“el Acuerdo relativo a la Parte XI”)¹¹,

Reafirmando también la importancia de la labor del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (“el Tribunal”) con arreglo a la Convención,

¹⁰ SPLOS/183.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, No. 31364.

I**Aplicación de la Convención y los acuerdos e instrumentos conexos**

1. *Reafirma* sus resoluciones anuales sobre el derecho del mar y sobre los océanos y el derecho del mar, incluida la resolución 62/215, y las demás resoluciones relativas a la Convención¹;

2. *Reafirma también* el carácter unitario de la Convención y la importancia vital de preservar su integridad;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención y en el Acuerdo relativo a la Parte XI¹¹;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, para alcanzar el objetivo de la participación universal, se hagan partes en el Acuerdo relativo a la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo sobre las Poblaciones de Peces”)¹²;

5. *Exhorta* a los Estados a que armonicen su legislación nacional con las disposiciones de la Convención y, cuando proceda, con los acuerdos e instrumentos pertinentes, aseguren la aplicación sistemática de esas disposiciones y que las declaraciones que hayan formulado o formulen al firmar o ratificar la Convención o al adherirse a ella no tengan por objeto excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación al Estado interesado y retiren las declaraciones de esta índole que hayan hecho;

6. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas o listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;

7. *Insta* a todos los Estados a que cooperen, directamente o por medio de los organismos internacionales competentes, en la adopción de medidas para proteger y conservar los objetos de carácter arqueológico e histórico hallados en el mar, de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a colaborar en tareas y oportunidades tan diversas como la relación adecuada entre el derecho sobre el salvamento y la gestión y conservación científicas del patrimonio cultural submarino, el aumento de la capacidad tecnológica de descubrir y llegar a sitios submarinos, el pillaje y el aumento del turismo submarino;

8. *Observa* la próxima entrada en vigor de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001¹³, y observa en particular las normas anexas a dicha Convención, que se refieren a la relación entre el derecho sobre el salvamento y los principios científicos de gestión, conservación y protección del patrimonio cultural subacuático entre los Estados partes, sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón;

¹² *Ibíd.*, vol. 2167, No. 37924.

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1 y corrección: *Resoluciones*, resolución 24, anexo.

II Creación de capacidad

9. *Exhorta* a los organismos donantes y a las instituciones financieras internacionales a que examinen sistemáticamente sus programas para asegurar que todos los Estados, y en particular los Estados en desarrollo, dispongan de los conocimientos económicos, jurídicos, náuticos, científicos y técnicos necesarios para la plena aplicación de la Convención y la consecución de los objetivos de la presente resolución, así como para el aprovechamiento sostenible de los océanos y los mares en los planos nacional, regional y mundial, y a que al mismo tiempo tengan presentes los intereses y las necesidades de los Estados en desarrollo sin litoral;

10. *Alienta* a que se intensifiquen los esfuerzos para crear capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, a fin de mejorar los servicios hidrográficos y la producción de cartas náuticas, incluidas las cartas electrónicas, así como la movilización de recursos y la creación de capacidad con el apoyo de las instituciones financieras internacionales y de la comunidad de donantes;

11. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que sigan reforzando las actividades de creación de capacidad en la investigación científica marina, en particular en los países en desarrollo, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, capacitando a personal para desarrollar y mejorar los conocimientos especializados pertinentes, suministrando el equipo, los servicios y los buques necesarios y transfiriendo tecnología ecológicamente racional, entre otros procedimientos;

12. *Exhorta también* a los Estados y las instituciones financieras internacionales a que refuercen, por medios como los programas de cooperación bilateral, regional y mundial y las asociaciones de colaboración técnica, las actividades de creación de capacidad en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, encaminadas a desarrollar su administración marítima y los marcos jurídicos apropiados a fin de establecer o mejorar la infraestructura, la capacidad legislativa y de cumplimiento de la ley necesarias para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, así como su ejecución y aplicación;

13. *Reconoce* la importancia de la labor del Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la Organización Marítima Internacional como centro de educación y formación para asesores jurídicos de los gobiernos, principalmente de los Estados en desarrollo, observa que el hecho de que cuente con graduados de más de 102 Estados confirma la eficacia de su función capacitadora en el ámbito del derecho internacional, e insta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras a que hagan contribuciones financieras voluntarias al presupuesto del Instituto;

14. *Acoge con agrado* las actividades de creación de capacidad en curso destinadas a atender las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de seguridad marítima y protección del medio marino, y alienta a los Estados y las

instituciones financieras internacionales a que proporcionen más fondos para los programas de creación de capacidad, incluida la transferencia de tecnología, por conducto, entre otras instancias, de la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones internacionales competentes;

15. *Reconoce* la considerable necesidad de que las organizaciones internacionales pertinentes y los donantes presten asistencia sostenida a los Estados en desarrollo para la creación de capacidad, en particular sobre aspectos financieros y técnicos, con miras a seguir fortaleciendo su capacidad de adoptar medidas eficaces contra las múltiples facetas de las actividades delictivas internacionales en el mar en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹⁴;

16. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para promover la conciencia sobre las mejores prácticas de gestión de desechos y apoyar la aplicación de dichas prácticas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad especial de los pequeños Estados insulares en desarrollo al efecto de la contaminación marina procedente de fuentes terrestres y de los desechos marinos;

17. *Reconoce además* la importancia de ayudar a los Estados en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a aplicar la Convención, e insta a los Estados, las organizaciones y organismos intergubernamentales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales, así como a las personas físicas y jurídicas, a que hagan contribuciones voluntarias, financieras o de otro tipo, a los fondos fiduciarios mencionados en la resolución 57/141, creados con ese fin;

18. *Alienta* a los Estados a aplicar los criterios y directrices sobre la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁵ y recuerda el importante papel que desempeña la secretaría de esa Comisión en la aplicación y promoción de los criterios y directrices;

19. *Exhorta* a los Estados a que presten asistencia a los Estados en desarrollo, y en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, a nivel bilateral y, cuando proceda, multilateral, en la preparación de las presentaciones de información a la Comisión sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, incluida la determinación de la naturaleza y la extensión de la plataforma continental de los Estados ribereños en forma de estudio documental, y el trazado de los límites exteriores de su plataforma continental, así como en la preparación de la información preliminar que debe presentarse al Secretario General conforme a la decisión de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁰;

20. *Exhorta* a la División a que continúe difundiendo información relativa a los procedimientos relacionados con el fondo fiduciario a los efectos de facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y a que prosiga el diálogo con los

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, No. 39574.

¹⁵ Véase Comisión Oceanográfica Intergubernamental, documento IOC/INF-1203.

posibles beneficiarios con miras a prestar apoyo financiero a los países en desarrollo para realizar actividades encaminadas a facilitar que hagan presentaciones en forma oportuna a la Comisión;

21. *Observa con reconocimiento* el éxito de los nuevos cursos de capacitación regionales organizados por la División, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, en Trinidad y Tabago, del 14 al 18 de enero de 2008, y Namibia, del 15 de septiembre al 3 de octubre de 2008, con el objeto de capacitar a personal técnico de los Estados ribereños en desarrollo en el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y en la preparación de presentaciones de información a la Comisión, y pide al Secretario General que, en cooperación con los Estados y las organizaciones e instituciones internacionales competentes, siga apoyando la celebración de actividades de capacitación para ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión;

22. *Observa con reconocimiento también* que la División ha elaborado un manual de capacitación sobre el desarrollo de enfoques por ecosistemas y su aplicación a la ordenación de las actividades relacionadas con los océanos, y que el primer curso de capacitación regional sobre la aplicación de enfoques por ecosistemas a la ordenación marítima y costera, con especial atención a la ordenación basada en los ecosistemas en África Oriental, organizado en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y en el marco del Programa Train-Sea-Coast, se llevó a cabo con éxito en Mombasa (Kenya) del 27 de octubre al 1º de noviembre de 2008;

23. *Observa con reconocimiento además* el seminario regional organizado por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Buenos Aires, del 26 al 28 de mayo de 2008, dedicado al papel del Tribunal en la solución de controversias relativas al derecho del mar;

24. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a apoyar las actividades de creación de capacidad de la División, incluidas, en particular, las actividades de capacitación encaminadas a ayudar a los Estados en desarrollo a preparar sus presentaciones de información a la Comisión, e invita a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que realicen contribuciones al fondo fiduciario creado por el Secretario General para que la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría apoye la promoción del derecho internacional;

25. *Reconoce* la importancia de la Beca Conmemorativa Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el Derecho del Mar, expresa su grave preocupación por la falta de recursos, que ha impedido hacer efectiva la 22ª beca y afectará a la concesión de otras en el futuro, recomienda al Secretario General que siga financiando la beca con los recursos disponibles a través de un fondo fiduciario apropiado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, e insta a los Estados Miembros y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan al desarrollo de la beca;

26. *Toma nota con satisfacción* del programa de becas de las Naciones Unidas y la Fundación Nippon en curso, que se centra en la potenciación de los recursos humanos de los Estados ribereños en desarrollo que son partes y que no son partes en la Convención en el campo de los asuntos oceánicos y el derecho del mar o en disciplinas afines;

III

Reunión de los Estados Partes

27. *Acoge con beneplácito* el informe de la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención⁵;

28. *Pide* al Secretario General que convoque la 19ª Reunión de los Estados Partes en la Convención en Nueva York del 22 al 26 de junio de 2009, y que proporcione los servicios necesarios;

IV

Solución pacífica de controversias

29. *Observa con satisfacción* la constante y significativa contribución del Tribunal a la solución pacífica de controversias de conformidad con la Parte XV de la Convención, y subraya la importante función y autoridad del Tribunal respecto de la interpretación o aplicación de la Convención y el Acuerdo;

30. *Rinde homenaje asimismo* a la Corte Internacional de Justicia por la importante función que cumple desde hace tiempo en la solución pacífica de controversias relacionadas con el derecho del mar;

31. *Señala* que los Estados partes en un acuerdo internacional relacionado con los fines de la Convención pueden someter, entre otros, al Tribunal o a la Corte Internacional de Justicia toda controversia relativa a la interpretación o la aplicación de dicho acuerdo que se les presente de conformidad con ese acuerdo, y señala también la posibilidad, prevista en los estatutos del Tribunal y de la Corte, de someter las controversias a una sala;

32. *Alienta* a los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan uno o varios de los medios señalados en el artículo 287 de la Convención para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y el Acuerdo, teniendo presente el carácter amplio del mecanismo de solución de controversias previsto en la Parte XV de la Convención;

V

La Zona

33. *Observa* los avances realizados por la Autoridad en sus deliberaciones, alienta terminar cuanto antes el reglamento sobre prospección y exploración de sulfuros polimetálicos en la Zona y a avanzar en la elaboración del reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona, y reitera la importancia del proceso de elaboración de normas, reglamentos y procedimientos que está llevando a cabo la Autoridad, de conformidad con el artículo 145 de la Convención, para asegurar la protección eficaz del medio marino, con el fin, entre otros objetivos, de proteger y conservar los recursos naturales de la Zona y prevenir los efectos perjudiciales que sobre la flora y fauna del medio marino puedan tener las actividades que se realicen en la Zona;

34. *Observa también* la importancia de las funciones encomendadas a la Autoridad en virtud de los artículos 143 y 145 de la Convención, que se refieren a la investigación científica marina y a la protección del medio marino, respectivamente;

VI

Funcionamiento efectivo de la Autoridad y del Tribunal

35. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en la Convención para que paguen puntualmente y en su totalidad las cuotas que se les han asignado para financiar la Autoridad y el Tribunal, y hace un llamamiento también a los Estados partes atrasados en el pago de sus cuotas para que cumplan sin demora sus obligaciones;

36. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que asistan a los períodos de sesiones de la Autoridad y exhorta a la Autoridad a que estudie todas las posibilidades de mejorar la asistencia en Kingston y lograr la participación mundial, incluida la posibilidad de hacer recomendaciones concretas acerca de la cuestión de las fechas;

37. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal¹⁶ y el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad¹⁷ o de adherirse a ellos;

38. *Pone de relieve* la importancia del estatuto y el reglamento del personal del Tribunal, que promueven la contratación de funcionarios representativos desde el punto de vista geográfico en el cuadro orgánico y categorías superiores, y acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Tribunal en cumplimiento del estatuto y el reglamento del personal;

VII

La plataforma continental y la labor de la Comisión

39. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que hagan todo lo posible por presentar a la Comisión información relativa al establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, de conformidad con el artículo 76 de la Convención y el artículo 4 de su anexo II, teniendo en cuenta la decisión de la 11ª Reunión de los Estados Partes que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72;

40. *Reconoce* la decisión adoptada en la 18ª Reunión de los Estados Partes en la Convención¹⁸, según la cual queda entendido que el plazo a que se hace referencia en el artículo 4 del anexo II de la Convención y la decisión contenida en el párrafo a) del documento SPLOS/72 puede satisfacerse mediante la transmisión al Secretario General de información preliminar indicativa de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas y una descripción del estado de preparación y de la fecha prevista de envío de la presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en el reglamento¹⁹ y las Directrices científicas y técnicas de la Comisión²⁰;

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2167, No. 37925.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 2214, No. 39357.

¹⁸ SPLOS/183, párr. 1 a).

¹⁹ CLCS/40/Rev.1.

²⁰ CLCS/11 y Corr.1, y Add.1 y Add.1/Corr.1.

41. *Observa con satisfacción* los progresos realizados en la labor de la Comisión, que está examinando las nuevas presentaciones de información que se han hecho en relación con el establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que varios Estados han comunicado su intención de presentar información en el futuro próximo;

42. *Toma nota* de las recomendaciones de la Comisión acerca de la información presentada por varios Estados, y acoge con agrado que los resúmenes de las recomendaciones se hayan puesto a disposición del público⁹;

43. *Observa* que el gran volumen de trabajo que se prevé que tendrá la Comisión como consecuencia del aumento del número de presentaciones supone una carga adicional para sus miembros y la División, y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de asegurar que la Comisión pueda desempeñar eficazmente las funciones que le competen y mantener su elevado nivel de calidad y pericia;

44. *Toma nota* de la decisión adoptada en la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención²¹ de seguir tratando con carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión, incluida la financiación de la asistencia de sus miembros a los períodos de sesiones y a las reuniones de las subcomisiones;

45. *Exhorta* a los Estados cuyos expertos estén al servicio de la Comisión a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, incluidas las reuniones de las subcomisiones, conforme a lo dispuesto en la Convención;

46. *Pide* al Secretario General que adopte medidas adecuadas, incluso en el marco del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011, para seguir fortaleciendo la capacidad de la División, en su calidad de secretaría de la Comisión, a fin de aumentar debidamente el apoyo y la asistencia que la División presta a la Comisión y sus subcomisiones en su examen de un número cada vez mayor de presentaciones, como se dispone en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión y teniendo en cuenta la necesidad de trabajar simultáneamente en varias presentaciones;

47. *Insta* al Secretario General a que siga prestando todos los servicios de secretaría que necesite la Comisión, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del anexo II de la Convención;

48. *Alienta* a los Estados a que hagan aportaciones adicionales al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en virtud de la resolución 55/7 para facilitar la preparación de presentaciones a la Comisión y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias creado también conforme a esa resolución con el objeto de sufragar los gastos de participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de aquélla;

49. *Aprueba* que el Secretario General convoque los períodos de sesiones 23º y 24º de la Comisión en Nueva York del 2 de marzo al 9 de abril de 2009 y del 10 de agosto al 11 de septiembre de 2009, respectivamente, en el entendimiento de que los períodos indicados a continuación se destinarán al examen técnico de las presentaciones de información en los laboratorios del Sistema de Información Geográfica y otros servicios técnicos de la División: del 2 al 20 de marzo de 2009, del 6 al 9 de abril de 2009, del 10 al 21 de agosto de 2009, y del 8 al 11 de septiembre de 2009;

²¹ Véase SPLOS/162.

50. *Expresa su firme convicción* acerca de la importancia que tiene la labor de la Comisión, realizada de conformidad con la Convención, incluso con respecto a la participación de los Estados ribereños en los trámites relativos a sus presentaciones de información, y reconoce la necesidad permanente de que los Estados ribereños y la Comisión interactúen de forma activa;

51. *Alienta* a los Estados a que sigan intercambiando opiniones a fin de conocer mejor las cuestiones derivadas de la aplicación del artículo 76 de la Convención, incluidos los gastos que requiere, para facilitar la preparación de las presentaciones de información a la Comisión, en particular las de los Estados en desarrollo;

52. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los Estados Miembros, siga apoyando la celebración de seminarios o simposios sobre los aspectos científicos y técnicos del establecimiento de los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la formación de la capacidad de los países en desarrollo en la preparación de sus presentaciones;

VIII

Seguridad marítima y ejecución por el Estado del pabellón

53. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen los acuerdos internacionales que regulan la seguridad de la navegación y de los trabajadores marítimos o se adhieran a ellos y a que adopten las medidas conformes con la Convención y con otros instrumentos internacionales pertinentes que sean necesarias para cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en esos acuerdos, y pone de relieve la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo y de fomentar su capacidad;

54. *Reconoce* que los regímenes jurídicos que gobiernan la seguridad marítima pueden tener objetivos comunes que se refuerzan mutuamente y que pueden estar relacionados y conectados entre sí, e insta a los Estados a que lo tengan en cuenta en su aplicación;

55. *Pone de relieve* que las medidas de seguridad y protección se deben aplicar con un mínimo de efectos negativos para la gente de mar y los pescadores, especialmente en relación con sus condiciones de trabajo;

56. *Invita* a todos los Estados a que ratifiquen o se adhieran al Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006, el Convenio sobre el trabajo en la pesca, de 2007, y el Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), de 2003, de la Organización Internacional del Trabajo, y a que apliquen efectivamente esos convenios, y pone de relieve la necesidad de prestar cooperación técnica y asistencia a ese respecto;

57. *Pone de relieve* la necesidad de seguir esforzándose por fomentar una cultura de seguridad en el sector del transporte marítimo y por solucionar la escasez de personal suficientemente capacitado, señala la importancia que tiene el proceso de la Organización Marítima Internacional para examinar el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, y exhorta al establecimiento de más centros que impartan la formación y capacitación necesarias;

58. *Acoge con agrado* la cooperación en curso entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima

Internacional y la Organización Internacional del Trabajo en relación con la seguridad de los pescadores y de los buques de pesca, subraya la necesidad urgente de proseguir la labor en ese ámbito, y toma nota de los debates celebrados en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación acerca de las ventajas de establecer un plan de acción internacional en esa esfera;

59. *Observa* la celebración de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y acoge con agrado el reforzamiento de la cooperación con la Organización Marítima Internacional respecto de la reglamentación de la prevención de la contaminación provocada por los buques²²;

60. *Recuerda* que todas las medidas que se adopten para combatir las amenazas a la seguridad marítima deben ajustarse al derecho internacional, incluidos los principios consagrados en la Carta y la Convención;

61. *Reconoce* la importancia fundamental de la cooperación internacional en los planos mundial, regional, subregional y bilateral para combatir, de conformidad con el derecho internacional, las amenazas a la seguridad marítima, como la piratería, el robo a mano armada en el mar y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas, un mayor intercambio de información entre los Estados relacionada con la detección, prevención y supresión de esas amenazas, y el enjuiciamiento de los infractores con el debido respeto de la legislación nacional, así como la necesidad de seguir creando capacidad en apoyo de esos objetivos;

62. *Pone de relieve* la importancia de que se denuncien sin demora los incidentes a fin de poder reunir información exacta acerca del alcance del problema de la piratería y el robo a mano armada contra buques, y, en el caso de robo a mano armada, de que los buques afectados lo denuncien al Estado ribereño, subraya la importancia de que se produzca un intercambio efectivo de información con los Estados que puedan verse afectados por incidentes de piratería y robo a mano armada contra buques, y toma nota de la importante función que cumple a este respecto la Organización Marítima Internacional;

63. *Hace un llamamiento* a los Estados para que adopten medidas adecuadas con arreglo a su legislación nacional a fin de facilitar la aprehensión y el enjuiciamiento de quienes presuntamente hayan cometido actos de piratería;

64. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman activamente la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para el aumento de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de embarcaciones y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques;

65. *Acoge con beneplácito* la significativa disminución del número de ataques de piratas y asaltantes armados registrada en la región asiática gracias a la

²² UNEP/CHW.9/39, anexo I, decisión IX/12.

intensificación de las iniciativas a nivel nacional, bilateral y trilateral y los mecanismos de cooperación regional, e insta a otros Estados a que consideren inmediatamente la posibilidad de adoptar, celebrar y poner en práctica acuerdos regionales de cooperación para combatir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra buques;

66. *Expresa su profunda preocupación* por el número cada vez mayor de casos de piratería y robo a mano armada en el mar que tienen lugar frente a la costa de Somalia, se muestra especialmente alarmada por los recientes secuestros de buques, apoya las medidas adoptadas recientemente para tratar ese problema en los planos mundial y regional, observa la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, y 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, y observa también que la autorización conferida en la resolución 1816 (2008) y las disposiciones de la resolución 1838 (2008) sólo se aplican a la situación en Somalia y no afectan a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones en virtud de la Convención, respecto de ninguna otra situación, y subraya en particular que no se considerarán un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario;

67. *Observa* las iniciativas adoptadas por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, como complemento de la resolución A.1002(25) aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 29 de noviembre de 2007, para hacer participar a la comunidad internacional en la lucha contra los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia;

68. *Insta* a los Estados a que velen por el cabal cumplimiento de la resolución A.1002(25) de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, relativa a los actos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques frente a la costa de Somalia;

69. *Exhorta* a los Estados a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental²³, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados²⁴, e insta a los Estados partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos, mediante la promulgación de leyes, según proceda;

70. *Exhorta también* a los Estados a que apliquen efectivamente el Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias y las enmiendas correspondientes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar²⁵ y a que colaboren con la Organización Marítima Internacional para promover la navegación segura garantizando al mismo tiempo la libertad de navegación;

²³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, No. 29004.

²⁴ Organización Marítima Internacional, documentos LEG/CONF.15/21 y 22.

²⁵ Organización Marítima Internacional, documentos SOLAS/CONF.5/32 y 34, así como la resolución MSC.202(81) que introdujo el sistema de identificación y seguimiento de buques a larga distancia.

71. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, mejoren la protección de las instalaciones en alta mar adoptando medidas relacionadas con la prevención, la denuncia y la investigación de los actos de violencia contra esas instalaciones, de conformidad con el derecho internacional, y a que pongan en práctica esas medidas mediante leyes nacionales con el fin de asegurar su cumplimiento debido y apropiado;

72. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la cooperación regional, incluidas las Declaraciones de Yakarta, Kuala Lumpur y Singapur sobre el aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos de Malaca y Singapur, aprobadas el 8 de septiembre de 2005²⁶, el 20 de septiembre de 2006²⁷ y el 6 de septiembre de 2007²⁸, respectivamente, en especial el establecimiento oficial del Mecanismo de cooperación para la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente con el fin de promover el diálogo y facilitar una cooperación estrecha entre los Estados ribereños, los Estados usuarios, la industria del transporte marítimo y otras partes interesadas de acuerdo con el artículo 43 de la Convención, y en la ejecución del Proyecto de demostración de la autopista electrónica marina en los estrechos de Malaca y Singapur, observa con reconocimiento la importante función que desempeña el Centro de Intercambio de Información del Acuerdo de cooperación regional para combatir la piratería y el robo a mano armada contra buques en Asia, con sede en Singapur, y exhorta a los Estados a que emprendan urgentemente la aprobación, conclusión y aplicación de acuerdos de cooperación a nivel regional;

73. *Reconoce* que, en algunos casos, las actividades de delincuencia organizada transnacional atentan contra el uso legítimo de los océanos y ponen en peligro la vida de la gente de mar;

74. *Señala* que las actividades de delincuencia organizada transnacional son variadas y en algunos casos pueden estar relacionadas entre sí, y que las organizaciones criminales tienen capacidad de adaptación y aprovechan las vulnerabilidades de los Estados, especialmente los Estados ribereños y los pequeños Estados insulares en desarrollo en las zonas de tránsito, y hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes para que aumenten la cooperación y la coordinación en todos los niveles a fin de detectar y eliminar las actividades de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas de conformidad con el derecho internacional;

75. *Reconoce* la importancia de aumentar la cooperación internacional en todos los niveles a fin de combatir las actividades de delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de drogas, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y las actividades delictivas en el mar comprendidas en el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁹;

76. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia

²⁶ A/60/529, anexo II.

²⁷ A/61/584, anexo.

²⁸ A/62/518, anexo.

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, No. 39574.

Organizada Transnacional³⁰, y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³¹, y adopten medidas adecuadas para asegurar su aplicación efectiva;

77. *Exhorta también* a los Estados a que garanticen la libertad de navegación, la seguridad de la navegación y los derechos de paso en tránsito, de paso por las vías marítimas archipelágicas y de paso inocente de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

78. *Acoge con satisfacción* la labor de la Organización Marítima Internacional referente a la protección de las vías marítimas de importancia y significación estratégicas, y en particular al aumento de la seguridad y la protección del medio ambiente en los estrechos utilizados para la navegación internacional, y exhorta a la Organización Marítima Internacional, a los Estados ribereños de los estrechos y a los Estados usuarios a que sigan cooperando para garantizar la seguridad y la protección ambiental de tales estrechos y mantenerlos abiertos al tráfico marítimo internacional en todo momento, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención;

79. *Exhorta* a los Estados usuarios y a los Estados ribereños de los estrechos utilizados para la navegación internacional a que sigan cooperando mediante la concertación de acuerdos relativos a cuestiones relacionadas con la seguridad de la navegación, incluidas las ayudas para la seguridad de la navegación, y a la prevención, reducción y control de la contaminación procedente de los buques, y acoge con agrado todo progreso al respecto;

80. *Toma nota* de la aprobación del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos³², que comenzará a aplicarse el 1º de enero de 2010, una vez que entre en vigor la modificación del reglamento XI-1/6 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974³³;

81. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse miembros de la Organización Hidrográfica Internacional e insta a todos los Estados a que colaboren con esa organización para aumentar la cobertura de la información hidrográfica a nivel mundial, a fin de reforzar la formación de capacidad y la asistencia técnica y promover la seguridad de la navegación, especialmente en las zonas utilizadas para la navegación internacional, en los puertos y en las zonas marinas vulnerables o protegidas;

82. *Observa* los progresos hechos en la aplicación del Plan de acción para la seguridad del transporte de materiales radiactivos, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en marzo de 2004³⁴, y alienta a los Estados interesados a que sigan trabajando para aplicar todos los aspectos del Plan de acción;

83. *Observa también* que la cesación del transporte de material radiactivo a través de regiones de pequeños Estados insulares en desarrollo es un objetivo último

³⁰ *Ibíd.*, vol. 2241, No. 39574.

³¹ *Ibíd.*, vol. 2237, No. 39574.

³² Organización Marítima Internacional, documento MSC.83/28, resolución MSC.255(84).

³³ *Ibíd.*, documento MSC/78/26/Add.1, anexo 3, resolución MSC.153(78).

³⁴ Disponible en www-ns.iaea.org.

deseado por esos Estados y otros países, y reconoce el derecho a la libertad de navegación de conformidad con la legislación internacional; que los Estados deben mantener el diálogo y las consultas, en particular bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización Marítima Internacional, con el fin de mejorar la comprensión mutua, fomentar la confianza y aumentar la comunicación en relación con el transporte marítimo seguro de materiales radiactivos; que se insta a los Estados que participen en el transporte de esos materiales a que prosigan el diálogo con los pequeños Estados insulares en desarrollo y otros Estados para resolver sus inquietudes, y que esas inquietudes incluyen la continuación de la formulación y el fortalecimiento, en los foros pertinentes, de los regímenes reguladores internacionales para aumentar la seguridad, la difusión de información, la responsabilidad, la protección y la indemnización en relación con ese transporte;

84. *Reconoce*, en el contexto del párrafo 83 *supra*, los posibles efectos ambientales y económicos de los incidentes y accidentes marítimos sobre los Estados ribereños, en particular los relacionados con el transporte de materiales radiactivos, y pone de relieve la importancia de contar con regímenes de responsabilidad eficaces a ese respecto;

85. *Alienta* a los Estados a que elaboren planes y establezcan procedimientos con el fin de aplicar las directrices sobre lugares de refugio para los buques necesitados de asistencia³⁵;

86. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención internacional de Nairobi sobre la eliminación de restos de naufragios, de 2007³⁶;

87. *Pide* a los Estados que tomen medidas adecuadas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón o que estén matriculados en ellos para hacer frente a los peligros que puedan suponer los naufragios o las cargas hundidas o a la deriva para la navegación o el medio marino;

88. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que los capitanes de los buques que enarbolan su pabellón adopten las medidas exigidas por los instrumentos pertinentes³⁷ para prestar asistencia a las personas que se encuentren en peligro en el mar e insta a los Estados a que cooperen y adopten todas las medidas necesarias para dar una aplicación efectiva a las enmiendas al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo³⁸ y al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar³⁹ relativas al traslado a lugar seguro de las personas rescatadas en el mar, y de las correspondientes Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar⁴⁰;

³⁵ Organización Marítima Internacional, resolución A.949(23) de la Asamblea.

³⁶ Organización Marítima Internacional, documento LEG/CONF.16/19.

³⁷ Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, de 1974, Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo, de 1979, en su forma enmendada, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo, de 1989.

³⁸ Organización Marítima Internacional, documento MSC/78/26/Add.1, anexo 5, resolución MSC.155(78).

³⁹ *Ibid.*, anexo 3, resolución MSC.153(78).

⁴⁰ Organización Marítima Internacional, documento MSC/78/26/Add.2, anexo 34, resolución MSC.167(78).

89. *Reconoce* que todos los Estados deben cumplir sus obligaciones de búsqueda y rescate y que sigue siendo necesario que la Organización Marítima Internacional y otras organizaciones pertinentes ayuden, en particular, a los Estados en desarrollo a aumentar sus capacidades de búsqueda y rescate, incluso mediante el establecimiento de nuevos centros y subcentros regionales de coordinación de las labores de rescate, y adopten medidas eficaces para resolver, en la medida de lo posible, el problema de los buques y las pequeñas embarcaciones que no están en condiciones de navegar dentro de su jurisdicción nacional;

90. *Acoge con beneplácito* la labor que desarrolla la Organización Marítima Internacional en relación con el desembarco de las personas rescatadas en el mar y señala a este respecto la necesidad de aplicar todos los instrumentos internacionales pertinentes;

91. *Acoge con beneplácito también* la cooperación y coordinación que existe entre los miembros del grupo interinstitucional sobre el tratamiento de las personas rescatadas en el mar;

92. *Hace un llamamiento* a los Estados para que continúen cooperando en la elaboración de estrategias amplias de migración y desarrollo internacionales, en particular a través del diálogo sobre todos sus aspectos;

93. *Reafirma* que tanto los Estados del pabellón como los del puerto y los ribereños son responsables de velar por la aplicación y el cumplimiento efectivos de los instrumentos internacionales relacionados con la seguridad marítima, de conformidad con el derecho internacional, en particular la Convención, y que los Estados del pabellón tienen una responsabilidad primordial que es preciso fortalecer aún más, incluso aumentando la transparencia en materia de propiedad de los buques;

94. *Insta* a los Estados del pabellón que no tengan una administración marítima eficaz ni un marco jurídico apropiado a establecer o mejorar la capacidad de infraestructura, legislación y aplicación coercitiva necesarias para cumplir y hacer que se cumplan eficazmente las obligaciones derivadas del derecho internacional y, hasta que adopten esas medidas, a considerar la posibilidad de denegar a nuevos buques la autorización para enarbolar su pabellón, suspender la matriculación o no instituir sistema de matrícula, y exhorta a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir la explotación de los buques deficientes;

95. *Reconoce* que las reglas y normas sobre transporte marítimo internacional aprobadas por la Organización Marítima Internacional con respecto a la seguridad marítima, la eficiencia de la navegación y la prevención y el control de la contaminación marina, complementadas por las mejores prácticas del sector del transporte marítimo, han dado como resultado una importante reducción de los accidentes marítimos y los incidentes de contaminación, y alienta a todos los Estados a que participen en el Plan voluntario de auditoría de los Estados miembros de la Organización Marítima Internacional⁴¹;

96. *Reconoce también* que la seguridad marítima se puede mejorar igualmente mediante el control eficaz del Estado del puerto, el fortalecimiento de los mecanismos regionales y una mayor coordinación y cooperación entre éstos, y el aumento del intercambio de información, incluso entre los sectores de seguridad y de protección;

⁴¹ Organización Marítima Internacional, resolución A.974(24) de la Asamblea.

97. *Alienta* a los Estados del pabellón a que tomen medidas adecuadas que permitan lograr o mantener el reconocimiento por parte de los mecanismos intergubernamentales que certifican la actuación satisfactoria de los Estados del pabellón, incluida, en su caso, la obtención de resultados satisfactorios en el examen de las medidas de control del Estado del puerto de forma sostenida, a fin de mejorar la calidad de la navegación marítima y promover la aplicación por el Estado del pabellón de los instrumentos pertinentes previstos por la Organización Marítima Internacional y el logro de los propósitos y objetivos que a ese respecto se establecen en la presente resolución;

IX

El medio marino y los recursos marinos

98. *Pone de relieve una vez más* la importancia de que se aplique la Parte XII de la Convención para proteger y preservar el medio marino y sus recursos marinos vivos contra la contaminación y la degradación física, y exhorta a todos los Estados a que cooperen y adopten medidas que se ajusten a la Convención, directamente o por medio de las organizaciones internacionales competentes, para proteger y preservar el medio marino;

99. *Observa* la labor del Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático, incluidas sus conclusiones sobre la acidificación de los océanos y, a este respecto, alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes y demás instituciones pertinentes a realizar con urgencia, a título individual y en cooperación, nuevas investigaciones acerca de la acidificación de los océanos, especialmente programas de observación y medición, señalando en particular el párrafo 4 de la decisión IX/20 aprobada en la novena Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, celebrada en Bonn del 19 al 30 de mayo de 2008⁴², y a incrementar las actividades nacionales, regionales e internacionales encaminadas a abordar los niveles de acidez de los océanos y sus consecuencias negativas previstas en los ecosistemas marinos vulnerables, en particular los arrecifes de coral;

100. *Alienta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración con las organizaciones y los órganos internacionales pertinentes, aumenten su actividad científica para comprender mejor los efectos del cambio climático sobre el medio marino y la biodiversidad marina y estudien medios y arbitrios de adaptación;

101. *Alienta* a los Estados a que ratifiquen o se adhieran a los acuerdos internacionales que abordan la protección y preservación del medio marino y de sus recursos marinos vivos contra la introducción de organismos y patógenos acuáticos nocivos y la contaminación marina proveniente de todas las fuentes, incluso el vertimiento de desechos y otras materias y demás formas de degradación física, así como los acuerdos que prevean el estado de preparación, la respuesta y la cooperación frente a incidentes de contaminación, así como la responsabilidad e indemnización por daños resultantes de la contaminación marina, y que aprueben las medidas necesarias que se adecuen a la Convención encaminadas a poner en práctica y a hacer cumplir las normas establecidas en esos acuerdos;

102. *Alienta además* a los Estados a que, de manera directa o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, consideren seguir desarrollando,

⁴² Véase UNEP/CBD/COP/9/29.

según proceda y de conformidad con la Convención, los procesos de evaluación del impacto ambiental relativos a las actividades previstas que estén bajo su jurisdicción o control y que puedan causar una contaminación sustancial o cambios significativos y nocivos en el medio marino;

103. *Alienta también* a los Estados a que se hagan partes en los convenios sobre mares regionales que aborden la protección y preservación del medio marino;

104. *Alienta* a los Estados a que formulen y promuevan conjuntamente, de conformidad con la Convención y otros instrumentos pertinentes, en forma bilateral o regional, planes para imprevistos que permitan hacer frente a incidentes de contaminación y a otros incidentes que puedan producir efectos adversos considerables en el medio marino y en la biodiversidad marina;

105. *Acoge con satisfacción* la Conferencia Mundial sobre los Océanos, que se celebrará en Manado (Indonesia) en mayo de 2009, que brindará la oportunidad de que se comprenda mejor la vinculación que existe entre los océanos y el cambio climático y el impacto del cambio climático en los ecosistemas marinos y las comunidades costeras, y así promoverá la urgencia por que se establezcan políticas que tengan en cuenta el cambio climático y mejoren la capacidad de adaptación a todos los niveles, especialmente entre los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

106. *Acoge con satisfacción* las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relacionadas con los desechos marinos llevadas a cabo en cooperación con los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados a que formen nuevas asociaciones con el sector marítimo y la sociedad civil para aumentar la conciencia sobre la magnitud de los efectos de los desechos marinos para la salud y la productividad del medio marino, así como las consiguientes pérdidas económicas;

107. *Insta* a los Estados a integrar la cuestión de los desechos marinos en las estrategias nacionales de gestión de desechos en la zona costera, los puertos y el sector marítimo, incluidos el reciclado, la reutilización, la reducción y la eliminación, y a alentar el establecimiento de incentivos económicos adecuados para combatir el problema, incluida la elaboración de sistemas de recuperación de costos que estimulen el uso de las instalaciones portuarias de recepción y disuadan a los buques de verter desechos al mar, y alienta a los Estados a cooperar a nivel regional y subregional en la preparación y ejecución de programas conjuntos de prevención y recuperación de los desechos marinos;

108. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Protocolo de 1997 (Anexo VI, Directrices relativas a la prevención de la contaminación del aire por los buques) al Convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, de 1973, en su forma modificada por el Protocolo correspondiente de 1978, y también a que ratifiquen el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos, de 2004⁴³, o se adhieran a ellos, para facilitar así su pronta entrada en vigor;

109. *Observa* los trabajos que está realizando la Organización Marítima Internacional con arreglo a su resolución sobre las políticas y prácticas de la Organización Marítima Internacional en relación con la reducción de las emisiones

⁴³ Organización Marítima Internacional, documento BWM/CONF/36, anexo.

de gases de efecto invernadero procedentes de buques⁴⁴ y el plan de trabajo para identificar y elaborar el mecanismo o los mecanismos necesarios para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes del transporte marítimo internacional, y acoge con satisfacción las actividades que realiza esa organización en tal sentido;

110. *Exhorta* a los Estados a que cooperen para remediar la escasez de servicios portuarios de recepción de desechos, de conformidad con el plan de acción sobre la inadecuación de los servicios portuarios de recepción de desechos elaborado por la Organización Marítima Internacional;

111. *Reconoce* que la mayor parte de la contaminación de los océanos proviene de actividades realizadas en tierra y que afecta a las zonas más productivas del medio marino, y exhorta a los Estados a aplicar, con carácter prioritario, el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra⁴⁵ y a adoptar todas las medidas apropiadas para cumplir los compromisos de la comunidad internacional incorporados en la Declaración de Beijing sobre la aplicación ulterior del Programa de Acción Mundial;

112. *Expresa su preocupación* por que hay en los océanos cada vez más zonas hipóxicas muertas a resultas de la eutroficación alimentada por los fertilizantes que arrastran las escorrentías ribereñas, los desagües cloacales y el nitrógeno reactivo resultante de la quema de combustibles sólidos, lo que tiene graves consecuencias en el funcionamiento de los ecosistemas, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para reducir la eutroficación y, a tal fin, sigan cooperando en el marco de las organizaciones internacionales pertinentes, en particular el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra;

113. *Insta* a los Estados a que aseguren que los proyectos de desarrollo urbano y costero y las actividades conexas de regeneración de tierras se lleven a cabo de manera responsable, de forma que se protejan el hábitat y el medio marinos y se mitiguen las consecuencias negativas de esas actividades;

114. *Acoge con satisfacción* la continua labor de los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y las organizaciones regionales en la aplicación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra, y alienta a que se haga cada vez más hincapié en el vínculo que existe entre el agua dulce, la zona costera y los recursos marinos al ejecutarse los objetivos internacionales de desarrollo, entre ellos los que figuran en la Declaración del Milenio⁷, las metas con plazos establecidas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible⁴⁶, en particular la meta relativa al saneamiento, y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁴⁷;

⁴⁴ Organización Marítima Internacional, resolución A.963(23) de la Asamblea.

⁴⁵ A/51/116, anexo II.

⁴⁶ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.I y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

⁴⁷ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

115. *Acoge con satisfacción también* la decisión adoptada por la trigésima Reunión consultiva de las partes contratantes en el Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, de 1972 (“el Convenio de Londres”) y la tercera Reunión de las Partes Contratantes en el Protocolo de Londres, celebrada del 27 al 31 de octubre de 2008, dedicada a la regulación de la fertilización de los océanos⁴⁸, en que, entre otras cosas, las partes contratantes convinieron en que el alcance del Convenio y el Protocolo de Londres comprende las actividades de fertilización de los océanos y que, dado el estado actual de los conocimientos, no se deben permitir actividades de fertilización de los océanos, a menos que se trate de investigaciones científicas legítimas, y que las propuestas de investigación científica se deben analizar caso por caso aplicando un marco de evaluación que prepararán los grupos científicos de conformidad con el Convenio y el Protocolo de Londres; y convinieron también en que, con ese fin, esas otras actividades deben considerarse contrarias a los objetivos del Convenio y el Protocolo de Londres y actualmente no se las puede considerar en modo alguno exceptuadas de la definición de vertimiento establecida en el apartado b) del párrafo 1 del artículo III del Convenio de Londres y el párrafo 4.2 del artículo 1 del Protocolo de Londres;

116. *Acoge con satisfacción además* la decisión IX/16 C, aprobada en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica⁴² en que, entre otras cosas y teniendo presente los análisis científicos y jurídicos en curso que se realizan con los auspicios del Convenio y el Protocolo de Londres, la Conferencia de las Partes pidió a las partes e instó a los demás gobiernos a que, con excepción de estudios de investigación científica de pequeña escala en aguas costeras, con arreglo al criterio de precaución, asegurasen que no se lleven a cabo actividades de fertilización de los océanos hasta que no se cuente con un fundamento científico adecuado que justifique esas actividades, incluso evaluando los riesgos conexos, y se cuente para esas actividades con un mecanismo mundial de control y regulación transparente y eficaz; y declaró también que esos estudios sólo se podrán justificar por la necesidad de obtener datos científicos concretos, que también deberán estar sujetos a una rigurosa evaluación previa del posible impacto de los estudios de investigación en el medio marino, y que deberán controlarse estrictamente y no utilizarse para generar y vender derechos de emisión de carbono o cualquier otro fin comercial;

117. *Reafirma* el párrafo 119 de la resolución 61/222, de 20 de diciembre de 2006, relativo a los enfoques basados en los ecosistemas y los océanos, en particular los elementos propuestos de un enfoque basado en los ecosistemas, los medios para lograr la aplicación de ese enfoque y los requisitos para mejorarla y, en tal sentido:

a) Observa la constante degradación ambiental que tiene lugar en muchas partes del mundo y el aumento creciente de las necesidades, que exigen una respuesta urgente y el establecimiento de prioridades a efectos de adoptar medidas de ordenación encaminadas a conservar la integridad de los ecosistemas;

b) Observa que los enfoques de la ordenación de los océanos basados en los ecosistemas deben centrarse en la ordenación de las actividades humanas a fin de conservar y, en su caso, restaurar los ecosistemas, con el objetivo de preservar los bienes y los servicios ambientales, generar beneficios económicos y sociales que contribuyan a la seguridad alimentaria, asegurar medios de vida sostenibles en

⁴⁸ Véase Organización Marítima Internacional, documento LC-LP.1 (2008).

apoyo de los objetivos internacionales de desarrollo, incluidos los que figuran en la Declaración del Milenio, y conservar la biodiversidad marina;

c) Recuerda que, al aplicar los enfoques basados en los ecosistemas, los Estados deben guiarse por varios instrumentos existentes, en particular la Convención, en que se establece el marco jurídico de todas las actividades realizadas en los océanos y los mares, y sus acuerdos de aplicación, así como otros compromisos, entre ellos los contenidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y en el llamamiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible a que se aplique un enfoque basado en los ecosistemas para el año 2010;

d) Alienta a los Estados a cooperar y a coordinar sus esfuerzos y a tomar, a título individual o colectivo, según proceda, todas las medidas necesarias de conformidad con el derecho internacional, incluida la Convención y otros instrumentos aplicables, para hacer frente al impacto en los ecosistemas marinos en las zonas situadas dentro y fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta la integridad de los ecosistemas;

118. *Invita* a los Estados, en particular a los que cuentan con tecnología y capacidad avanzadas en el sector marino, a que exploren las perspectivas de mejorar la cooperación y la asistencia que prestan a los Estados en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como a los Estados ribereños de África, con el fin de integrar mejor el desarrollo sostenible y eficaz del sector marino en las políticas y programas nacionales;

119. *Alienta* a las organizaciones internacionales competentes, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Mundial y a otros organismos de financiación a que consideren la posibilidad de ampliar sus programas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para prestar asistencia a los países en desarrollo y coordinar sus esfuerzos, entre otros ámbitos, en la asignación y aplicación de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

120. *Acoge con satisfacción* el estudio preparado por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo 88 de la resolución 61/222⁴⁹ y la información proporcionada sobre la asistencia disponible y sobre las medidas que pueden adoptar los Estados en desarrollo, en particular los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como los Estados ribereños de África, para beneficiarse del aprovechamiento sostenible y efectivo de los recursos marinos y los usos de los océanos dentro de los límites de su jurisdicción nacional y toma nota de la información facilitada por los Estados, las organizaciones internacionales competentes y los organismos mundiales y regionales de financiación, y los exhorta a que faciliten más información para su incorporación en el informe anual del Secretario General y el sitio web de la División;

X

La biodiversidad marina

121. *Reafirma* la función que le corresponde en relación con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, observa la labor realizada por los Estados y las organizaciones y los órganos intergubernamentales complementarios competentes sobre estas cuestiones,

⁴⁹ A/63/342.

incluidos el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y los invita a contribuir al examen de estas cuestiones dentro de sus ámbitos de competencia respectivos;

122. *Observa* el debate sobre el régimen jurídico pertinente respecto de los recursos genéticos marinos en zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional de conformidad con la Convención, y exhorta a los Estados a que sigan examinando esta cuestión en el contexto del mandato del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta con miras a seguir progresando a este respecto;

123. *Reconoce* la abundancia y diversidad de los recursos genéticos marinos y su valor en cuanto a los beneficios, bienes y servicios que pueden aportar;

124. *Reconoce también* la importancia de la investigación sobre los recursos genéticos marinos a los efectos de aumentar la comprensión científica y su uso y aplicación potenciales, y mejorar la ordenación de los ecosistemas marinos;

125. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan apoyando, promoviendo y reforzando de manera sostenible y amplia, incluso por conducto de programas y asociaciones bilaterales, regionales y mundiales de cooperación, las actividades de formación de capacidad, en particular de los países en desarrollo, en la esfera de la investigación científica marina, en particular teniendo en cuenta la necesidad de crear mayor capacidad taxonómica;

126. *Acoge con satisfacción* la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta establecido por la Asamblea General en el párrafo 73 de su resolución 59/24, de 17 de noviembre de 2004, encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional, que se celebró en Nueva York del 28 de abril al 2 de mayo de 2008 de conformidad con lo establecido en el párrafo 91 de la resolución 61/222 y el párrafo 105 de la resolución 62/215;

127. *Toma nota* de la declaración conjunta de los Copresidentes del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta³, y pide al Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 73 de la resolución 59/24 y los párrafos 79 y 80 de la resolución 60/30, convoque una reunión del Grupo de Trabajo en 2010, con servicios completos de conferencias, para que ofrezca recomendaciones a la Asamblea General;

128. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General, en su sexagésimo cuarto período de sesiones, a fin de prestar asistencia al Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta en la preparación de su programa, en consulta con todos los organismos internacionales pertinentes, y que haga los arreglos necesarios para que, en el desempeño de sus tareas, el Grupo reciba el apoyo de la División;

129. *Alienta* a los Estados a incluir especialistas en las delegaciones que asistan a la reunión del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

130. *Reconoce* la importancia de dar una difusión amplia a las conclusiones del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta;

131. *Observa* la labor realizada conforme al Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera⁵⁰ y el programa de trabajo detallado del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a la diversidad biológica marina y costera⁵¹, así como las decisiones pertinentes adoptadas en la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica;

132. *Reafirma* la necesidad de que los Estados, a título individual o por conducto de las organizaciones internacionales competentes, examinen urgentemente los medios de integrar y mejorar, sobre la base de la mejor información científica disponible y el criterio de precaución, y con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad de los montes marinos, los arrecifes de coral de aguas frías, los respiraderos hidrotérmicos y otros accidentes submarinos;

133. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales a que adopten con urgencia nuevas medidas para hacer frente, de conformidad con el derecho internacional, a las prácticas destructivas que tienen efectos adversos sobre la biodiversidad y los ecosistemas marinos, incluidos los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías;

134. *Reafirma* la necesidad de que los Estados continúen e intensifiquen sus actividades encaminadas a difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos para la conservación y la ordenación de los ecosistemas marinos vulnerables, incluido el posible establecimiento de zonas marinas protegidas, de conformidad con el derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la mejor información científica disponible, y la creación de redes representativas de tales zonas para 2012;

135. *Observa* la labor de los Estados, las organizaciones y los órganos intergubernamentales competentes, incluida la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en la evaluación de la información científica sobre las zonas marinas que requieren protección y la recopilación de criterios ecológicos para determinar esas zonas, teniendo en cuenta el objetivo de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de difundir y facilitar el uso de distintos enfoques e instrumentos, como el establecimiento de zonas marinas protegidas conforme al derecho internacional, según se refleja en la Convención, y sobre la base de la información científica, incluidas redes representativas para 2012⁸, y observa con satisfacción que en la novena Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se aprobaron criterios científicos para determinar cuáles son las zonas marinas ecológica o biológicamente significativas que necesitan protección en los hábitats de los mares abiertos y aguas profundas, y directrices científicas para la selección de zonas a fin de establecer redes representativas de zonas marinas protegidas, incluso en los hábitats de los mares abiertos y aguas profundas, y tomó nota de las cuatro etapas iniciales que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de las redes representativas de zonas marinas protegidas;

136. *Reconoce* las iniciativas denominadas Desafío de Micronesia, proyecto sobre el paisaje marino del Pacífico tropical oriental, Desafío del Caribe e Iniciativa sobre el Triángulo de Coral, que en particular procuran crear y vincular zonas marinas nacionales protegidas para facilitar mejor los enfoques basados en los

⁵⁰ Véase A/51/312, anexo II, decisión II/10.

⁵¹ UNEP/CBD/COP/7/21, anexo, decisión VII/5, anexo I.

ecosistemas, y reafirma la necesidad de que prosiga la cooperación internacional en apoyo de esas iniciativas;

137. *Reitera su apoyo* a la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, toma nota del 11° simposio internacional sobre los arrecifes de coral y de la reunión general de la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral, celebrados respectivamente del 7 al 11 de julio y los días 12 y 13 de julio de 2008 en Fort Lauderdale (Estados Unidos de América), apoya la labor realizada en cumplimiento del Mandato de Yakarta sobre la diversidad biológica marina y costera y el programa de trabajo detallado relativo a la diversidad biológica marina y costera en relación con los arrecifes de coral, y observa que la Iniciativa Internacional sobre los Arrecifes de Coral patrocina el Año Internacional de los Arrecifes 2008;

138. *Alienta* a los Estados y a las instituciones internacionales pertinentes a que redoblen los esfuerzos por abordar la decoloración de los corales, entre otras cosas mejorando la vigilancia para predecir y detectar los fenómenos de decoloración, apoyando y reforzando las medidas que se adoptan cuando se producen esos fenómenos y mejorando las estrategias de ordenación de los arrecifes encaminadas a reforzar su capacidad natural de recuperación y mejorar su capacidad de resistir presiones de otro tipo, incluso la acidificación prevista de los océanos;

139. *Alienta* a los Estados a cooperar, directamente o por medio de los órganos internacionales competentes, en el intercambio de información en caso de accidente en un arrecife de coral en que intervengan buques y en la promoción de la elaboración de técnicas de evaluación económica, tanto para restaurar los sistemas de arrecifes de coral como para determinar su valor no relacionado con el uso;

140. *Pone de relieve* la necesidad de incorporar la ordenación sostenible de los arrecifes de coral y la ordenación integrada de las cuencas hidrográficas a las estrategias nacionales de desarrollo, así como a las actividades de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y la comunidad de donantes;

141. *Alienta* a que se hagan nuevos estudios y análisis del impacto del ruido oceánico en los recursos marinos vivos, y pide a la División que siga recopilando los estudios científicos verificados por homólogos que recibe de los Estados Miembros de conformidad con lo establecido en el párrafo 107 de la resolución 61/222 y que, según corresponda, ponga esos estudios, o las referencias y los vínculos pertinentes, a disposición de los interesados en su sitio web;

XI

Ciencias del mar

142. *Exhorta* a los Estados a que, a título individual o en colaboración entre sí o con las organizaciones y los organismos internacionales competentes, aumenten los conocimientos y la comprensión de los océanos y de las aguas profundas, y en particular de la magnitud y la vulnerabilidad de la biodiversidad y los ecosistemas de esas aguas, intensificando sus actividades de investigación científica marina de conformidad con la Convención;

143. *Observa* la contribución del Censo de la Fauna y la Flora Marinas a la investigación de la biodiversidad marina y alienta a participar en esa iniciativa;

144. *Acoge con satisfacción* la aprobación por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de las directrices para la aplicación de la resolución XX-6 de la Asamblea de la Comisión relativa al despliegue de boyas de elaboración de perfiles en alta mar en el marco del programa Argo⁵² y alienta al Órgano consultivo de expertos sobre el derecho del mar de la Comisión a que prosiga su labor sobre el marco jurídico, en el contexto de la Convención, aplicable a la recopilación de datos oceanográficos por otros medios específicos;

145. *Señala* que la División está preparando una revisión de la obra *El derecho del mar. Investigación científica marina: Guía para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*⁵³, con la asistencia de un grupo de expertos que se reunirá a principios de 2009, y alienta a los Estados a que presten apoyo a esta labor;

146. *Destaca* la importancia de mejorar la comprensión científica de la interfaz entre los océanos y la atmósfera por procedimientos que incluyen la participación en programas de observación de los océanos y sistemas de información geográfica, como el Sistema Mundial de Observación de los Océanos de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, teniendo en cuenta en particular su importancia para la observación y el pronóstico del cambio climático, de la variabilidad del clima y el establecimiento y la operación de sistemas de alerta de tsunamis;

147. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y por los Estados Miembros hacia el establecimiento de sistemas regionales y nacionales de alerta de tsunamis y de mitigación de sus efectos, celebra la continua colaboración entre las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en esta labor, y alienta a los Estados Miembros a establecer y mantener sus sistemas nacionales de alerta y mitigación, en el marco de un enfoque mundial, relacionado con los océanos y aplicable a riesgos múltiples, según resulte necesario, con el fin de reducir la pérdida de vidas y los perjuicios para las economías nacionales y de fortalecer la resistencia de las comunidades ribereñas a los desastres naturales;

148. *Señala* los resultados de la Reunión especial a nivel intergubernamental y de múltiples interesados directos sobre una plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas, celebrada con los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Putrajaya (Malasia) del 10 al 12 de noviembre de 2008;

XII

Proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos

149. *Reitera* la necesidad de reforzar la evaluación científica ordinaria del estado del medio marino a fin de mejorar el fundamento científico de la determinación de políticas;

150. *Recuerda* que en la resolución 60/30 se estableció el Grupo Directivo Especial a fin de que supervisara la ejecución de la “evaluación de evaluaciones” iniciada, como etapa preparatoria del establecimiento del proceso ordinario de

⁵² Resolución EC-XLI-4 del Consejo Ejecutivo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

⁵³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.V.3.

presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos;

151. *Observa con reconocimiento* la labor realizada hasta el momento y los progresos alcanzados en la “evaluación de evaluaciones” a cargo del grupo de expertos establecido en virtud de la resolución 60/30⁵⁴ y el apoyo que han prestado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, organismos rectores de la “evaluación de evaluaciones”, al proporcionar servicios de secretaría al Grupo Directivo Especial y al grupo de expertos;

152. *Toma nota* del informe de la tercera reunión del Grupo Directivo Especial para la “evaluación de evaluaciones”, celebrada en Nueva York los días 19 y 20 de junio de 2008⁵⁵;

153. *Toma nota también* del “informe sobre la marcha de los trabajos de la evaluación de evaluaciones”, que el Grupo Directivo Especial hizo suyo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental presentaron a los Estados Miembros, y que sirvió de fundamento para un examen de mitad de período y de participación abierta de la labor y los progresos logrados hasta el momento, a fin de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tuvieran la oportunidad de formular observaciones y contribuir al desarrollo de la labor en curso con arreglo a la “evaluación de evaluaciones”, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del párrafo 93 de la resolución 60/30;

154. *Exhorta* a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a que contribuyan financieramente a la “evaluación de evaluaciones”, a fin de que se la pueda ultimar dentro del plazo especificado, según se indica en el presupuesto revisado que el Grupo Directivo Especial hizo suyo;

155. *Exhorta* a todos los miembros del Grupo Directivo Especial a que, en la reunión del Grupo en 2009, participen en el examen del informe finalizado sobre la “evaluación de evaluaciones” y el “resumen para los encargados de adoptar decisiones” y a que, si procede, interactúen con el grupo de expertos durante sus deliberaciones, teniendo presente sus mandatos respectivos;

156. *Recuerda* que el informe sobre los resultados de la “evaluación de evaluaciones”, que será transmitido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en nombre del Grupo Directivo Especial, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del párrafo 94 de la resolución 60/30, deberá centrar la atención en las metas y los resultados esperados que se determinaron en las conclusiones del segundo Taller Internacional sobre el proceso ordinario de presentación de informes y evaluación del estado del medio marino a escala mundial, incluidos los aspectos socioeconómicos⁵⁶ y en el párrafo 6 de la decisión aprobada por el Grupo Directivo Especial en su primera reunión⁵⁷ con miras a facilitar que finalice con éxito la etapa de la “evaluación de evaluaciones”;

⁵⁴ GRAME/GOE/3/2 y GRAME/GOE/4/1.

⁵⁵ GRAME/AHSG/3/2.

⁵⁶ A/60/91, anexo.

⁵⁷ A/61/GRAME/AHSG/1, anexo II.

157. Decide establecer un grupo de trabajo plenario especial para que, en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, recomiende el rumbo futuro sobre la base de los resultados de la cuarta reunión del Grupo Consultivo Especial, y pide al Secretario General que convoque la reunión oficiosa del grupo de trabajo, de una semana de duración, a más tardar en septiembre de 2009;

XIII

Cooperación regional

158. *Observa* que en diversas regiones han surgido iniciativas regionales encaminadas a promover la aplicación de la Convención y, en ese contexto, toma nota del Fondo de Asistencia para el Caribe, que tiene por objeto facilitar, principalmente mediante asistencia técnica, el inicio voluntario de negociaciones de delimitación marítima entre los Estados del Caribe, toma nota una vez más del Fondo de Paz: solución pacífica de disputas territoriales, establecido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 2000, como mecanismo fundamental, por su amplio alcance regional, para prevenir y resolver controversias pendientes de carácter territorial o relativas a fronteras terrestres o marítimas, y exhorta a los Estados y a otras entidades que puedan hacerlo a que contribuyan a esos fondos;

XIV

Proceso abierto de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar

159. *Acoge con satisfacción* el informe sobre la labor del proceso de consultas en su novena reunión⁴ y su anexo que se centra en el tema de la protección y seguridad marítimas;

160. *Acoge con satisfacción también* la labor realizada en los últimos nueve años por el proceso de consultas Grupo y la contribución que el proceso ha aportado para que haya una mayor coordinación y cooperación entre los Estados y mejore el debate anual que la Asamblea General sostiene respecto de los océanos y el derecho del mar; *acoge con satisfacción* además las tentativas de mejorar y hacer más concentrada la labor del proceso de consultas, y decide que el proceso continúe dos años más, de conformidad con lo establecido en la resolución 54/33, y que la Asamblea, en su sexagésimo quinto período de sesiones, haga un nuevo examen de su eficacia y utilidad;

161. *Recuerda* la necesidad de fortalecer y hacer más eficaz el proceso de consultas y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los programas a que den orientación a los copresidentes con este fin, en particular antes de la reunión preparatoria del proceso de consultas y en el transcurso de ésta y, en tal sentido, decide que la undécima reunión del proceso de consultas se basará en las decisiones que apruebe la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones, después del examen del proceso de consultas en su décima reunión;

162. *Pide* al Secretario General que convoque, con arreglo a los párrafos 2 y 3 de la resolución 54/33, la décima reunión del proceso de consultas en Nueva York del 17 al 19 de junio de 2009, y que le proporcione todos los servicios necesarios para cumplir su cometido y disponga que la División le preste apoyo, en cooperación con otras dependencias competentes de la Secretaría, según proceda;

163. *Expresa su grave preocupación* por la falta de recursos disponibles en el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en la resolución 55/7 con el fin de ayudar a los países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados, a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a los Estados en desarrollo sin litoral, a asistir a las reuniones del proceso de consultas e insta a los Estados a hacer contribuciones adicionales al fondo fiduciario;

164. *Decide* que los representantes de los países en desarrollo invitados por los copresidentes, en consulta con los gobiernos, a hacer presentaciones durante las reuniones del proceso de consultas recibirán una consideración prioritaria en el desembolso de fondos con cargo al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias establecido en cumplimiento de la resolución 55/7 a fin de financiar sus gastos de viaje, y podrán también recibir dietas con sujeción a la disponibilidad de fondos una vez que se hayan cubierto los gastos de viaje de todos los demás representantes de los países mencionados en el párrafo 163 *supra* que reúnan las condiciones;

165. *Decide también* que, en sus deliberaciones relativas al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar, el proceso de consultas centre sus debates de su décima reunión en la “aplicación de los resultados del proceso de consultas, incluido un examen de sus logros y problemas en sus primeras nueve reuniones”, y que el tema de su undécima reunión se habrá de decidir en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

XV

Coordinación y cooperación

166. *Alienta* a los Estados a que cooperen estrechamente con las organizaciones, fondos y programas internacionales, así como con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los convenios internacionales pertinentes, y por intermedio de todos ellos, a fin de determinar nuevos temas centrales para mejorar la coordinación y la cooperación y la mejor forma de tratar estas cuestiones;

167. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los jefes de las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas que realicen actividades relacionadas con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, así como de las instituciones de financiación, y subraya la importancia de que hagan aportes constructivos y oportunos al informe del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y de que participen en las reuniones y procesos pertinentes;

168. *Acoge con agrado* la labor que han realizado las secretarías de los organismos especializados, programas, fondos y órganos competentes de las Naciones Unidas, así como las secretarías de las organizaciones y los convenios pertinentes, para aumentar la coordinación y cooperación interinstitucionales en las cuestiones oceánicas, incluso mediante ONU-Océanos, mecanismo de coordinación entre organismos del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a los océanos y las costas;

169. *Alienta* a ONU-Océanos a que siga presentando a los Estados Miembros información actualizada sobre sus prioridades e iniciativas, en particular sobre la participación propuesta en ONU-Océanos;

XVI**Actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar**

170. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual exhaustivo sobre los océanos y el derecho del mar², preparado por la División, así como por las demás actividades de la División, que reflejan la alta calidad de la asistencia que presta a los Estados Miembros;

171. *Resuelve* que, a partir de 2009, las Naciones Unidas designen el 8 de junio Día Mundial de los Océanos;

172. *Pide* al Secretario General que siga ejerciendo las funciones y responsabilidades que se le encomiendan en la Convención y en las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión, incluidas las resoluciones 49/28 y 52/26, y que asegure que se asignen a la División recursos suficientes para desempeñar sus funciones en el marco del presupuesto aprobado de la Organización;

XVII**Sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General**

173. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe exhaustivo, en su formato amplio actual y conforme a la práctica establecida, para que la Asamblea lo examine en su sexagésimo cuarto período de sesiones, sobre los acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, incluida la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las resoluciones 49/28, 52/26 y 54/33, y que la sección relativa al tema central de la décima reunión del proceso de consultas se ponga a disposición de los interesados por lo menos seis semanas antes de la reunión del proceso de consultas;

174. *Pone de relieve* la función esencial del informe exhaustivo anual del Secretario General, que integra la información sobre los acontecimientos relacionados con la aplicación de la Convención y la labor de la Organización, sus organismos especializados y otras instituciones en la esfera de los asuntos oceánicos y el derecho del mar en los planos mundial y regional y sirve así de base para el estudio y examen anual de los acontecimientos relativos a los asuntos oceánicos y el derecho del mar que hace la Asamblea General, institución mundial a que compete ese examen;

175. *Señala* que el informe mencionado en el párrafo 173 *supra* se presentará también a los Estados Partes de conformidad con el artículo 319 de la Convención, relativo a las cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención;

176. *Señala también* el deseo de seguir aumentando la eficiencia de las consultas oficiosas relativas a la resolución anual sobre los océanos y el derecho del mar y la resolución sobre la pesca sostenible así como la participación efectiva de las delegaciones en esas consultas, decide limitar la duración de las consultas oficiosas sobre las dos resoluciones a un máximo de cuatro semanas en total y asegurar que las consultas se programen de forma que no coincidan con el período en que se reúne la Sexta Comisión y que la División tenga tiempo suficiente para preparar el informe mencionado en el párrafo 173 *supra*, e invita a los Estados a presentar los textos propuestos para su inclusión en las resoluciones a los coordinadores de las consultas oficiosas en la fecha más temprana posible;

177. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”.